

**MARCO NORMATIVO PARA LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

SOC. LETICIA PUGLIESE

MARCO NORMATIVO PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Este documento es una revisión a nivel mundial, continental, regional y nacional, a setiembre 2010, de normas relativas a los derechos de las personas adultas mayores¹. Fue preparado como aporte a la Comisión Temática "Sistema Nacional Integral de Cuidados" del Consejo Nacional de Políticas Sociales, Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31.05.2010.

I. Nivel mundial

I.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, los que son aplicables por extensión a las personas mayores y de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.

Los derechos de las personas mayores se inscriben en el ámbito del respeto a los derechos humanos. Estos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana. Los Estados se obligan a respetar estos derechos y garantizar su protección.

Los derechos humanos están íntimamente ligados a la condición de persona humana, son anteriores a la constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y totalmente inalienables.

Uno de los primeros derechos reconocidos como derecho humano universal en lo que atañe a las personas mayores, es el derecho a la seguridad social, ya que ha sido identificado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25.1: "*Toda persona tiene derecho a (...) los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*"

I.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

No contiene referencia explícita a los derechos de las personas mayores. Sin embargo, el artículo 9 relativo al "*derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales*", supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez. Las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, por lo que es evidente que las personas mayores deben gozar de la totalidad de los derechos en él reconocidos.

¹ Este trabajo se basa en el Cap. VIII del documento *Bases para la Formulación de un Sistema Nacional de Atención al Adulto Mayor* (Claudia Sirlin, Dic. 2007). El mismo se reformuló y actualizó, buscando resaltar los conceptos referentes a Cuidados. Asimismo se incorporó información de otros trabajos antecedentes: *Derechos Humanos de los Adultos Mayores. El camino hacia su reconocimiento* (Leticia Pugliese en Comentarios de Seguridad Social, N° 25. Octubre – diciembre de 2009) y *Enfoque de Género en la Seguridad Social* (Leticia Pugliese - Silvia Santos. Agosto 2010).

I.3. Recomendaciones Organización Internacional del Trabajo

I.3.i. Recomendación No. 162 de la OIT (1980), relativa a la aplicación de un programa que permita a los trabajadores prever las disposiciones necesarias, con el fin de preparar su jubilación y adaptarse a su nueva situación, proporcionándoles información apropiada.

I.3.ii. Recomendación relativa a la seguridad social de la OIT (2001). Hace un llamado especial a considerar las repercusiones que impone el envejecimiento de la población a la seguridad social, tanto en los sistemas de capitalización como en los de reparto.

I.4. Principios de Naciones Unidas a favor de las personas mayores (Res. Naciones Unidas 46/91 de 16/12/91)

Se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los instrumentos internacionales: Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad. Extractamos lo referente a Cuidados:

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

I.5. Proclamación sobre el envejecimiento (1992)

En 1992, con motivo de la celebración del décimo aniversario de la adopción del Plan de Acción Internacional de Viena por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, se adopta la *Proclamación sobre el envejecimiento*, en la que los países se comprometen a apoyar las iniciativas nacionales relativas al tema, de manera que las mujeres de edad avanzada reciban el apoyo que necesitan, tomando en cuenta al fin las grandes contribuciones que realizan a la sociedad, que habían sido subvaluadas durante mucho tiempo; y a los hombres de edad avanzada, se les alienta a desenvolver las aptitudes sociales, culturales y afectivas que no pudieron desarrollar durante los años que fungieron como soporte de familia. Asimismo, **se provee a cada uno de los integrantes del hogar la orientación necesaria para brindar cuidados básicos a las personas mayores.**

I.6. Convención Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)²

Las consecuencias económicas y sociales del envejecimiento poblacional representan una oportunidad y un problema, debiendo reconsiderar las políticas a la luz del principio de que la población de personas de edad constituye un componente valioso e importante de los recursos humanos de que dispone una sociedad. **Se destaca el apoyo a aquellas personas de edad en situación de vulnerabilidad así como a aquellas con necesidades de apoyo a largo plazo.**

El objetivo es aumentar, mediante mecanismos adecuados, la autonomía de las personas de edad así como crear condiciones que mejoren su calidad de vida y les permitan trabajar y vivir en forma independiente en sus propias comunidades tanto tiempo como puedan o deseen; establecer sistemas de atención de salud y sistemas de seguridad económica y social para las personas de edad, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres; **establecer un sistema de apoyo social tanto en el ámbito oficial como no oficial que contribuya a aumentar la capacidad de las familias para hacerse cargo de las personas de edad.**

Se destaca la importancia de la solidaridad intergeneracional e intrageneracional así como al apoyo a las personas de edad mediante la protección y promoción de las familias de varias generaciones y la prestación de apoyo y servicios a largo plazo. Debe contribuirse a aumentar la capacidad de las personas de edad para valerse por sí mismas y continuar participando en la sociedad debiendo garantizarse las condiciones para que puedan llevar una vida independiente, saludable y productiva y hacer uso de las aptitudes y facultades adquiridas a lo largo de su vida en beneficio de la sociedad. **Debe reconocerse y promoverse** la valiosa contribución de las personas de edad a la familia y a la sociedad especialmente **su función de voluntarios y cuidadores**. Debe articularse con las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a los efectos de fortalecer los sistemas de apoyo y seguridad así como eliminar todas las formas de violencia y discriminación.

I.7. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995).

Se abordó la problemática de los adultos mayores, estableciéndose como objetivos el reconocimiento y respeto de la contribución de las personas de todas las edades para la construcción de una sociedad armoniosa, así como el fomento del diálogo entre generaciones; **la protección de las personas mayores**; el fortalecimiento de los sistemas de apoyo a las familias; el mejoramiento de la situación de quienes carecen de familia; el acceso a servicios sociales y seguridad social; el fortalecimiento de medidas para evitar la pobreza.

² La Plataforma de Acción de esta Convención fue ratificada por Uruguay, y su ejercicio debe incorporarse en las acciones y programas dirigidos a esta población. Ley 18.617 de creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor en la órbita del MIDES. Art. 2º, inc. "d".

I.8. Asambleas Mundiales del Envejecimiento (1982 – 2002). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002)

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados partes una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada. Entre sus lineamientos se destaca la propuesta y estímulo de políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica de las personas de edad, así como darles oportunidad de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios.

Por su parte, el *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento* es el resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en España en el 2002, y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo.

Realizada en Madrid en Abril de 2002, su Plan de Acción constituye un nuevo programa para responder a las oportunidades que ofrece y los retos que plantea el envejecimiento en el siglo XXI y promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

Constituye la base para la formulación de políticas y brinda las posibilidades de reorientar la manera en que las sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden, requiriéndose una integración de políticas que vinculen las cuestiones del envejecimiento al desarrollo social y económico así como a los derechos humanos.

La adopción del Plan de Acción fue aprobada por los Gobiernos participantes de la Asamblea, siendo las áreas prioritarias de las medidas: 1) las personas de edad y el desarrollo; 2) el fomento de la salud y el bienestar en la vejez; 3) la creación de un entorno propicio y favorable.

Del compromiso surge la importancia de favorecer, - destacándose entre los temas centrales -: la igualdad de género; la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo; la eliminación de la discriminación por motivos de edad; el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad, eliminando todas las formas de abandono, abuso y violencia; garantizar el disfrute de una vida plena con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de la sociedad; la mejora de los cuidados y el apoyo a las personas de edad que lo necesitan.

Las acciones a emprender deben ser concertadas, generando oportunidades que contribuyan a mejorar la calidad de vida a medida que se envejece, así como para asegurar la sostenibilidad de los sistemas de apoyo, construyendo así el fundamento de una sociedad para todas las edades. El envejecimiento debe ser aceptado como un éxito, reconociendo las competencias, experiencia y sabiduría de las personas mayores. Un pensamiento progresista reclama que aprovechemos el potencial de la población que envejece como base del desarrollo futuro.

Los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de promover y prestar servicios sociales básicos, así como de facilitar el acceso a ellos, teniendo presentes las necesidades específicas de las personas de edad. Es por ello, que se debe trabajar con autoridades locales, sociedad civil, ONG´s, sector privado, organizaciones de voluntarios, voluntarios,

organizaciones de personas mayores, organizaciones de base comunitaria, las propias personas mayores, familias y comunidades para prestar a las personas de edad apoyo y cuidados, complementarios a los que proporcionan los gobiernos, favoreciendo las relaciones solidarias entre generaciones.

Es responsabilidad de los Gobiernos asumir la iniciativa de las cuestiones conexas con el envejecimiento y la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, 2002. La colaboración incluye a gobiernos nacionales, locales, organismos internacionales, adultos mayores y sus organizaciones, otros sectores de la sociedad civil incluyendo a las ONG's, organizaciones profesionales, empresas, organizaciones de trabajadores, institutos de investigación, universidades, instituciones educativas y religiosas así como medios de comunicación.

1.9. Aportes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al Plan Mundial de Acción sobre el Envejecimiento. Envejecimiento Activo: un marco político (2002)

Este marco aporta información para la formulación de políticas sociales y planes de acción que promuevan la salud y el envejecimiento activo. Fue desarrollado por el Programa de Envejecimiento y Ciclo Vital de la OMS como contribución a la Segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento. La versión preliminar se denomina "Salud y Envejecimiento: un documento para el debate (2001)".

Se entiende por envejecimiento activo al proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales. Se aplica tanto a los individuos como a los grupos de población y permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia.

El mantenimiento de la autonomía y la independencia a medida que se envejece es un objetivo primordial tanto para los individuos como para los responsables políticos. Dado que el envejecimiento tiene lugar dentro del contexto de los demás, la interdependencia y la solidaridad intergeneracional son principios importantes del envejecimiento activo. La calidad de vida en la vejez dependerá de los riesgos y las oportunidades que se experimenten a través de toda la vida, así como de la forma en que las generaciones sucesivas proporcionen ayuda y soporte mutuos cuando sean necesarios.

El planteamiento del envejecimiento activo se basa en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores en los Principios de las Naciones Unidas de independencia, participación, dignidad, asistencia y realización. Sustituye la planificación estratégica desde un planteamiento "basado en las necesidades" (que contempla a las personas mayores como objetivos pasivos), a otro "basado en los derechos", que reconoce los derechos de las personas mayores a la igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos de la vida a medida que envejecen.

Promueve un cambio en el paradigma que relacionaba a la vejez con la enfermedad, la dependencia y la jubilación, hacia un *nuevo paradigma* que considere a las personas

ancianas participantes activas de una sociedad que integra el envejecimiento y que considere a dichas personas contribuyentes activos y beneficiarios del desarrollo. **Esto incluye el reconocimiento de las contribuciones de las personas ancianas que están enfermas, son frágiles y vulnerables y la defensa de sus derechos de asistencia y seguridad.** Un paradigma como este asume un enfoque intergeneracional y fortalece la idea de “una sociedad para todas las edades”, el principal tema del Año Internacional de las Personas Mayores de las Naciones Unidas (1999).

El nuevo paradigma reclama programas que apoyen el aprendizaje a todas las edades. Debe educarse a los jóvenes con respecto al envejecimiento y prestar atención al mantenimiento de los derechos de las personas mayores, lo cual contribuirá a reducir y eliminar la discriminación y el abuso.

II. Nivel continental

II.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (22/11/69)

El fundamento jurídico de la protección de los derechos humanos en la región es la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, que define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que deben ser protegidos, y que fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica.

Contiene algunas disposiciones particulares en el artículo 4 sobre el derecho a la vida, como la no imposición de la pena de muerte para los mayores de 70 años, y en el artículo 23 sobre derechos políticos, en relación a la posibilidad de reglamentar el ejercicio de cargos públicos a partir de determinada edad.

Dentro de sus contenidos se destaca la consolidación de un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Estos tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

II.2. Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas (Cartagena de Indias, 1992).

Se adoptó la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas Mayores en el Área Iberoamericana. Establece los principios, objetivos, orientación, criterios y medidas a considerar en la formulación de políticas y programas para personas mayores en Iberoamérica.

II.3. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” (09/06/1994)

Afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Asimismo, es una condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Los Estados se comprometen a adoptar medidas con relación a: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho; a modificar patrones socio - culturales de hombres y mujeres

a través de programas de educación formales y no formales en todos los niveles del proceso educativo; capacitar recursos humanos; proporcionar servicios especializados a mujeres objeto de violencia (refugios, servicios de orientación a la familia; custodia de menores, etc.); fomentar el conocimiento de los recursos comunitarios; investigación sistemática de causas y consecuencias de la violencia a los efectos de diseñar medidas para prevenir, sancionar y eliminar la misma; promover la cooperación internacional para intercambio de ideas y experiencias.

Para la adopción de las medidas, los Estados tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia de la mujer. Asimismo, se considerará a la mujer objeto de violencia cuando es discapacitada, anciana o está en situación socio económica desfavorable.

II.4. Declaración sobre Políticas de Protección Integral para el Envejecimiento y la Vejez Saludable – Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud (Montevideo, 1997)

De la Declaración de Montevideo, agosto 1997, emanan recomendaciones en las áreas: seguridad social; protección y promoción de salud; vivienda y servicios comunitarios; envejecimiento productivo y relaciones intergeneracionales.

II.5. 25ª. Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud (1998)

Recomendaciones sobre ejecución de planes nacionales y regionales de acción en materia de salud y envejecimiento.

II.6. Foro Andino sobre Políticas para Adultos Mayores – Organización Panamericana de la Salud (1999)

Realizado en Lima - Perú, recomienda la formación de comités intersectoriales con participación de la sociedad civil para concertar políticas, planes y programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

II.7. Convención interamericana para eliminación de todas las formas de discriminación hacia personas con discapacidad (07/06/1999)³

En esta Convención se realizan una serie de recomendaciones vinculadas a: promover la integración en la prestación de bienes y servicios, programas y actividades (empleo, transporte, comunicaciones, deporte, vivienda, educación, recreación, acceso a la justicia y servicios policiales, etc.); medidas de accesibilidad en edificios, transporte y comunicaciones; eliminación de barreras arquitectónicas; trabajar prioritariamente en la prevención de la discapacidad, en la detección temprana, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y servicios para asegurar un nivel óptimo de

³ Se puede aplicar por extensión a personas adultas mayores, por ejemplo en Uruguay según información de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad del año 2004, el 21.5% de las personas de 60 y más años de edad tienen algún tipo de discapacidad.

independencia y calidad de vida para personas con discapacidad; sensibilizar a la población para eliminar prejuicios y estereotipos propiciando el respeto y la buena convivencia.

Los Estados se comprometen a: realizar investigaciones con relación a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad; desarrollar medios y recursos para facilitar o promover la vida independiente, así como a promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de formulación de políticas.

II.8. Organización de Estados Americanos. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1999)

Es el único instrumento vinculante que estipula derechos básicos para las personas mayores. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que en él se reconocen. Con relación a las personas mayores se destaca el “Derecho a la Seguridad Social” en el que se reconoce que “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa...” (art. 9). La “Protección a los Ancianos” refiere a que **“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.** En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos” (art. 17).

II.9. 26ª. Conferencia Sanitaria Panamericana. Organización Panamericana de la Salud. CSP 26.R20 – La Salud y el Envejecimiento (2002)

Tiene en cuenta la importancia del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Madrid, 2002), reconoce el cambio de paradigma hacia el envejecimiento activo y considera la necesidad de promover un sistema integral de apoyo al mismo. Realiza recomendaciones a Estados miembros hacia: - la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad avanzada; - adopción de prioridades de promoción de salud apropiadas para las personas adultas mayores así como estrategias en las áreas salud, nutricional, actividad física, prevención de caídas, salud mental y prevención de agresiones; - mejoramiento de los sistemas de acceso a la atención de salud de acuerdo con el principio de equidad; - **promoción de iniciativas con opciones de atención comunitaria a largo plazo (incluidas viviendas adaptadas y residencias asistidas)** y reglamenten la prestación de asistencia en dichos entornos; - estímulo de la investigación para el seguimiento y evaluación de los programas; - elaboración de plan de formación de recursos humanos; - elaboración de estrategias comunitarias coordinadas para apoyar el envejecimiento activo.

II.10. Aportes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Calidad de vida en el adulto mayor (2006)

En el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) se establece que la calidad de vida en la vejez depende de los progresos que se logren en tres áreas prioritarias: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar y la creación de entornos propicios y favorables. Partiendo de este entendido, y considerando que una de las limitaciones más importantes que se presentan en la región para el seguimiento de la situación de las personas mayores es la deficiencia en el análisis de información relevante sobre aspectos claves de su calidad de vida, se proponen una serie de conceptos e indicadores para el diseño y seguimiento de políticas y programas dirigidos a este grupo social.

En primer lugar, se describen indicadores que dan cuenta del aumento cuantitativo y proporcional de las personas mayores, de las mayores probabilidades de sobrevivencia y de ciertas características sociodemográficas de este grupo etario. En segundo lugar, la seguridad económica en la vejez y analiza indicadores referidos a la participación económica, la cobertura previsional y la pobreza de la población adulta mayor. En tercer lugar, se centra en la salud y el bienestar de las personas mayores, y propone indicadores agrupados en cuatro áreas: la mortalidad y sus causas, el estado de salud, los estilos de vida y sus factores de riesgo, y los vinculados con la atención en salud. En cuarto lugar, está abocado a los entornos sociales y físicos, y propone y analiza indicadores ligados a los arreglos residenciales, las redes de apoyo, el maltrato a las personas mayores, la imagen social de la vejez, la participación, la vivienda y el uso del espacio urbano. Finalmente, en quinto lugar, describe las fuentes de los datos requeridos para el cálculo de los indicadores explorados, sus déficit y potencialidades.

III. Nivel regional

III.1. Declaración socio laboral del Mercosur (1998)

Refiere a los derechos individuales en materia laboral destacando que todo trabajador tiene garantizada la igualdad de derechos, trato y oportunidades en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión en razón de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar (art. 1º). Asimismo, destaca que los trabajadores del Mercosur tienen derecho a la seguridad social y los Estados partes se comprometen a garantizar una red mínima de amparo social que proteja a sus habitantes ante la contingencia de riesgos sociales, enfermedades, vejez, invalidez y muerte, buscando coordinar las políticas en el área social, de forma de suprimir eventuales discriminaciones derivadas del origen nacional de los beneficiarios (art. 19).

III.2. 1ª. Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento. Elaboración de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Santiago de Chile, 2003)

Dicha Conferencia ha sido una instancia de análisis e intercambio, la primera que se llevó a cabo en la región, respecto a la situación del envejecimiento y las personas mayores. En ella los países de la región acordaron una Estrategia Regional de implementación del Plan

de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que constituye un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con el fin de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas mayores, propiciando la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad. El desafío de cada país es la implementación de dichos acuerdos requiriéndose el diseño de las medidas que contribuyan a su concreción.

En dicha Estrategia se definen las prioridades para la implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid, que se fundamenta en los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad y se enmarca en los compromisos de la Declaración del Milenio. Asimismo, establece orientaciones que fundamentan las metas, objetivos y acciones propuestas, destacándose entre ellas:

- 1) el envejecimiento activo;
- 2) el protagonismo de las personas mayores en el logro de su bienestar;
- 3) el grupo de personas mayores se caracteriza por su heterogeneidad (diferencias de edad, género, nivel socioeconómico, etnia, condición migratoria, residencia urbana o rural, etc.);
- 4) adopción del enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva a largo plazo, entendiendo el envejecimiento como un proceso que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Ello exige considerar el efecto en la vejez de las acciones realizadas en etapas precedentes;
- 5) la solidaridad intergeneracional como valor fundamental, apuntando a avanzar hacia la construcción de una actitud de respeto, apoyo, estimulación e intercambio entre generaciones;
- 6) la incorporación de la cuestión del envejecimiento en las políticas públicas. Se requiere un "nuevo contrato social" en que participe el conjunto de la sociedad apuntando a la erradicación de la pobreza y a una mejor calidad de vida para las personas mayores.

La aplicación y seguimiento de la Estrategia Regional es responsabilidad de los gobiernos de los países firmantes, debiéndose actuar en forma coordinada en todos los niveles a través de la promoción de alianzas estratégicas entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas mayores, comprometiendo incluso al sector privado en la implementación.

Se destaca la importancia de requerir la asistencia técnica a través de acuerdos de cooperación internacional para el diseño de políticas y programas nacionales dirigidos a las personas mayores, así como convocar a través de diferentes eventos a grupos de expertos y organizaciones de personas mayores para identificar y analizar los diferentes aspectos relacionados con el envejecimiento, las prioridades así como la manera de satisfacerlas en el marco del contexto nacional.

III.3. Declaración de Santiago de Chile – 2007. Camino a Madrid + 5.

Emana del Seminario Internacional realizado en Santiago de Chile (Reunión Técnica de la Sociedad Civil - abril 2007) en el que participaron representantes y líderes de organizaciones de personas mayores, de organizaciones de la sociedad civil, de redes nacionales e internacionales, de Organismos públicos, académicos, profesionales, voluntarios y otros, vinculados a la temática de la vejez y el envejecimiento, con el propósito de avanzar en el proceso de seguimiento y evaluación del Plan Mundial de Acción y de la Estrategia Regional.

En dicho evento se ratifican los compromisos emanados de la Segunda Asamblea Mundial y con relación al Plan Mundial de Acción, sus lineamientos siguen vigentes.

III.4. Segunda Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. Seguimiento de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Brasilia, 2007).

Se adoptó la Declaración de Brasilia en la cual se identifican las prioridades futuras de aplicación de la Estrategia Regional (2003), así como las oportunidades y los desafíos que plantea el envejecimiento de la población en las próximas décadas y la promoción de una sociedad para todas las edades. Con respecto al tema de Cuidados y Derechos, se destacan:

*Art. 16. Promovemos la puesta en práctica de iniciativas para mejorar la accesibilidad del espacio público, adaptar las viviendas a las necesidades de los hogares multigeneracionales y unipersonales de personas de edad y **facilitar el envejecimiento en el hogar con medidas de apoyo a las familias, y en especial a las mujeres, en las tareas de cuidado.***

En los art. 25 y 26 de la Declaración de Brasilia, los países participantes acuerdan y se comprometen a impulsar la designación de un relator especial y la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad. A partir de esta instancia, se realizan una serie de eventos para el seguimiento de esta Declaración, entre ellos:

Febrero 2008. La Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, en su 46º Período de sesiones, debate las recomendaciones de la Declaración de Brasilia, y se invita a todos los países y sectores sociales a considerar la elaboración de una Convención de derechos de las personas de edad, así como la designación de un Relator Especial en el tema.

Junio 2008. XI Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. Buenos Aires. En esta instancia los acuerdos de la Declaración de Brasilia fueron materia de discusión y en su Plan de trabajo 2008 – 2009 se fijó como objetivo "Impulsar la protección de los derechos humanos de los/as adultos/as mayores promoviendo condiciones de seguridad económica, de salud, de participación social y de educación."

Setiembre 2008. Primera Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos humanos de las personas mayores. Río de Janeiro. Organizada por la Secretaría Especial de Derechos Humanos (SEDH) y Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, con el apoyo técnico del CELADE, División de Población de la CEPAL y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Esta actividad convocó a organismos internacionales, representantes de gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, quienes acordaron una serie de recomendaciones para continuar reforzando la implementación de los artículos 25 y 26 de la Declaración de Brasilia.

Febrero 2009. Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, en su 47º Período de sesiones, en Nueva York. En ella los países participantes se refirieron a los acuerdos de la Declaración de Brasilia y se instó a continuar con los esfuerzos para avanzar en la creación de un instrumento jurídicamente vinculante de protección de derechos de las personas de edad.

Abril 2009. XV Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados al MERCOSUR, celebrada en abril de 2009 en Paraguay. En esta reunión, Uruguay como Estado Parte, apoyó la iniciativa de garantizar los derechos de las personas adultas mayores en la Región.

Mayo 2009. Segunda Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos humanos de las personas mayores. Buenos Aires. Convocada y organizada por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, con el apoyo técnico de CELADE – CEPAL y la OPS.

IV. Nivel nacional

IV.1. Constitución de la República

La Constitución vigente desde el año 1967 refiere a diversos aspectos tales como: Derechos de protección en el goce a la vida, seguridad (art. 7), salud e higiene públicas y medios gratuitos de prevención y asistencia para indigentes o carentes de recursos suficientes (art. 44), vivienda decorosa (art. 45), de asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo (art.46), normas generales sobre beneficios y beneficiarios de la Seguridad Social (art. 67)

En el art. 67 se establecen tres cuestiones importantes con respecto a la Seguridad Social: a) Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados o subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, vejez, y a sus familias en caso de muerte, la pensión correspondiente; b) reafirma el derecho a la pensión a la vejez para el que llegue al límite de edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir sus necesidades vitales y c) la indexación de las pasividades: se establece el incremento de la prestación según la evolución del Índice Medio de Salarios, en la misma oportunidad en que se incrementen los salarios de los funcionarios públicos. Esto fue resultado de la lucha de las asociaciones de jubilados y pensionistas, que en 1989 consiguieron por medio de un Plebiscito que el procedimiento de ajuste de los montos de jubilaciones y pensiones quede establecido en la Constitución de la República, lo que constituye una garantía jurídica muy importante:

IV.2. Código Penal

Se ha tutelado entre otros bienes jurídicos a la vejez. En el primero se describe el abandono de personas incapaces de bastarse a sí mismas por vejez, castigando a aquel que teniéndoles bajo su guarda y debiéndole asistencia, les desampara (art. 329), castiga la omisión de asistencia. En este caso el que encuentre abandonada a una persona incapaz de bastarse a sí misma por vejez, debe asistirla y dar cuenta a la autoridad. De no hacerlo se habrá configurado en su perjuicio el hecho penado (art. 332).

IV.3. Código Civil

Regulación del instituto de la curatela. Esta rige para los incapaces mayores de edad, dentro de los cuales se ubican personas con deterioros físicos y síquicos a consecuencia de la edad. Esta tiende a resguardar al incapaz en la proyección jurídica y económica de sus actos así como a los terceros que se relacionen con él (art. 431 y ss.), los curadores son en algunos casos los que la ley prevé expresamente familiares del mismo (art. 441 y ss.), también se les puede designar a los curadores por testamento o por el Juez (art. 444 y 445), regulación de lo relativo a las pensiones alimenticias debidas recíprocamente entre miembros de una misma familia. Eventualmente un anciano indigente podría accionar judicialmente para la obtención de alimentos a cargo de algunos de sus familiares (art. 116 y ss.), la obligación de alimentar es recíproca entre los ascendientes y descendientes (art. 118), existen disposiciones que regulan la obligación alimentaria entre yernos, nueras y suegros (art. 119), regulación de obligación alimentaria entre hermanos (art. 120), regulación de obligación alimentaria entre cónyuges (art. 155 y 183).

IV.4. Pensiones a la Vejez. Ley Nº 6.874 de 11.02.1919

La Pensión a la Vejez es una prestación monetaria no contributiva, que se creó con la intención de aliviar situaciones de adultos mayores indigentes, y por ser un programa asistencial tiene la característica de que las condiciones de adquisición están desvinculadas de la trayectoria laboral.⁴

Los requisitos de acceso han variado en el tiempo por diferentes disposiciones legislativas, en la actualidad se rigen por la Ley 16.713 de setiembre de 1995 (art. 43):

- Carecer de recursos económicos para hacer frente a sus necesidades, considerando ingresos de familiares obligados convivientes y no convivientes, de acuerdo a condiciones legales.
- Edad: 70 años como mínimo⁵.

⁴ Las Pensiones a la Vejez y a la Invalidez se conformaron como un sólo programa, aunque cada una de estas pensiones se diferencian en la población objetivo a la que van dirigidas y por tanto, en los requisitos de acceso al beneficio. El monto de la prestación es el mismo para ambas.

⁵ La edad mínima de acceso a la prestación se ha modificado reiteradas veces. En la Ley 6.874 que le da origen, estaba fijada en 60 años; en el año 1979 el art. 44 del Acto Institucional Nº 9 elevó la edad mínima a 70 años; con la Ley 15.841 de 28.11.1986 se redujo esa edad de 70 a 65 años; y por último en 1995 la Ley 16.713, art. 43, establece nuevamente como edad mínima 70 años, manteniéndose así hasta la actualidad.

- Ser habitante del país o extranjero con más de 15 años de residencia en el Uruguay.⁶

IV.5. Ley No. 16.713 de 03/09/95. SEGURIDAD SOCIAL.

Créase el Sistema Previsional que se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social.

ART. 4°.- (Régimen mixto).-El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

ART. 5°.- (Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional).- A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas y por el cual los trabajadores activos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales, los tributos afectados y la asistencia financiera estatal.

ART. 6°.- (Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio).- Se entiende por régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aquel en el que la aportación definida de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que esta genere, a lo largo de la vida laboral del trabajador.

IV.6. Ley No. 16.519 de 11/08/94. Ratifica el Protocolo de San Salvador

Mencionado en el punto II.8.

IV.7. Ley No. 16.735 de 23/01/96. Ratifica la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

Mencionado en el punto II.3

IV.8. Ley No. 15.800 de 17/01/86 (Reinstitucionalización del BPS).

Vinculados al ámbito de ancianidad y servicios sociales (art. 4 num. 10, 11 y 13):
Propender a la rehabilitación psicofísica e integración social del anciano y a la readaptación del trabajador con pérdida de la capacidad laboral (num. 10), instalar y fomentar la creación de hogares colectivos para el amparo y asistencia integrales del anciano, así como colaborar financieramente o mediante la prestación de servicios con los ya existentes (num. 11), convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y

⁶ Por Ley N° 16.929 de 19 de abril de 1998, se extiende a ciertos uruguayos no residentes. En su art. 1° establece: "No pierden el derecho a la pensión a la vejez o invalidez los ciudadanos uruguayos que residan en la República Federativa del Brasil o en la República Argentina, a una distancia no mayor a los cinco kilómetros del límite fronterizo con el Uruguay".

servicios a sus afiliados, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (num. 13).

IV.9. Ley No. 15.900 de 21/10/87 (Vivienda para jubilados y pensionistas del BPS) y Leyes subsiguientes No. 17.217 de 24/09/99 y No. 17.292 de 25/01/01. Decreto No. 360/2004 de 07/10/04. Subsidio para Hogar o Residencia y Decreto No. 80/2006 de 13/03/06. Subsidio para Alquileres.

IV.10. Ley No. 17.066 de 24/12/98. Hogares y residencias para ancianos

Buscando reglamentar las condiciones de establecimientos y servicios para el adulto mayor, la presente Ley ordena la habilitación de residencias, hogares, centros diurnos, refugios nocturnos y servicios de inserción familiar por medio del Ministerio de Salud Pública, el que a su vez tendrá a cargo su control.

Son establecimientos aquellos que ofrecen a adultos mayores vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios acorde al estado de salud de los beneficiarios (art. 2); son Hogares, aquellos establecimientos sin fines de lucro que ofrecen vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la salud integral de los adultos mayores (art. 3); son Residencias, aquellos establecimientos privados con fines de lucro que ofrezcan vivienda permanente, alimentación y atención geriátrico - gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación (art. 4); son Centros Diurnos y Refugios Nocturnos, aquellos establecimientos privados con o sin fines de lucro que brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno) ofreciendo servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial (art. 5); son Servicios de Inserción Familiar, aquellos ofrecidos por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a tres, no incluyendo aquellas a quienes se deben obligaciones alimentarias (art. 118 a 120 del Código Civil). Dichas familias deberán operar como núcleo familiar continente, estar dotadas de sólidas condiciones morales y estabilidad, procurando el desarrollo de la vida del adulto mayor con salud y bienestar (art. 6).

IV.11. Ley No. 17.330 de 09/05/01. Ratificación de la Convención interamericana para eliminación de todas las formas de discriminación hacia personas con discapacidad.

Mencionado en el punto II.7.

IV.12. Ley No. 17.514 de 19/07/02. Violencia Doméstica

Se trata de normas de forma y fondo sobre el procedimiento judicial y estipulaciones sobre lo que puede ser considerado delito, y aunque no se refiere específicamente al adulto mayor, le son aplicables por extensión.

IV.13. Ley No. 17.866 de 21/03/05. Creación del Ministerio de Desarrollo Social

A este Ministerio le compete proponer las políticas nacionales en las materias de su competencia. "Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos, formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general" (inc. B). "La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores y discapacitados, en cuanto corresponda" (inc. J) (art. 9).

IV.14. Pensiones de Asistencia a la Vejez por el Plan de Equidad . Ley N° 18.241 de dic. 2007

En el marco del Plan de Equidad, y por Ley N° 18.241 de diciembre de 2007, se instituye, a partir de enero de 2008, un subsidio para personas de 65 y más años de edad, y menores de 70, que carezcan de recursos para satisfacer sus necesidades vitales e integran hogares con carencias críticas.

Se trata de una prestación no contributiva cuyo monto es equivalente al de la Pensión a la Vejez. Al igual que en ella, es incompatible con la percepción de ingresos de cualquier naturaleza iguales o superiores al monto de la prestación; y en el caso de percibir ingresos inferiores a este monto, se otorga únicamente la diferencia entre ambos importes.

Esta prestación es servida por el Banco de Previsión Social con fondos que le transfiere el Ministerio de Desarrollo Social. Es competencia del MIDES verificar y controlar los requisitos de elegibilidad.

IV.15. Ley No. 18.617 de 23/10/2009. Creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor (INAM) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

Este Instituto tiene entre otras, la competencia de la promoción integral de los adultos mayores, entendiéndose por tales todas las personas que en el momento de alcanzar la edad de sesenta y cinco años tengan residencia permanente, fehacientemente demostrable, en el país, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía (art. 2°.a). Asimismo la planificación, diseño, ejecución y evaluación de políticas nacionales para el adulto mayor.

Deberá elaborar un Plan Nacional de Promoción que encare orgánicamente las necesidades del adulto mayor en todos los planos de la vida individual y colectiva para el cumplimiento de sus derechos como persona y sujeto social.

Entre los principios rectores para la elaboración del Plan Nacional se encuentran en el art. 4°: -promover el acceso a la atención integral de su salud en la prevención, asistencia y rehabilitación, siguiendo el modelo de "cuidados progresivos", privilegiando la atención con base comunitaria, creando alternativas a la institucionalización y generando condiciones de apoyo para la atención en el ámbito familiar; - estimular la participación activa del adulto mayor en actividades de recreación, educación y vocacionales; - facilitar la adquisición de ayudas técnicas; - facilitar el acceso al sistema educativo así como para actualización de su acervo cultural; - oportunidades de transmisión intergeneracional de experiencias

laborales en coordinación con empresas y gremios; - acceso a una vivienda decorosa en ambientes seguros; - estímulo de la creación de instituciones que agrupen al adulto mayor; - incorporación en planes educativos del tema del adulto mayor y su valoración y respeto en la sociedad y la familia; - asesoramiento y protección legal con énfasis en situaciones de violencia, etc.

IV.16. Leyes 17.449 de 4/01/2002 y 18.033 de 13/10/2006. Recuperación de derechos jubilatorios y pensionarios de ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985.

Se dispone la recuperación de los derechos jubilatorios y pensionarios de las personas que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales no pudieron acceder al trabajo entre el 09/02/1973 y el 28/02/1985, por : a) Se hubieran visto obligadas a abandonar el territorio nacional siempre que hubieran retornado al mismo antes del 01/03/1995; b) Hubieran estado detenidas o en la clandestinidad, durante dicho lapso, total o parcialmente; o c) hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto N° 518/973, de 4 de julio de 1973 y lo acrediten fehacientemente.

Quienes con anterioridad al 9/02/1973 y por los mismos motivos indicados precedentemente, fueron detenidos o abandonaron el territorio nacional y retornaron antes del 01/03/1995 y acrediten fehacientemente dichas circunstancias.

Prestaciones:

- 1) Jubilación especial. Beneficiarios: Las personas amparadas por estas leyes, que sin configurar causal jubilatoria, cuenten con 60 años de edad y un mínimo de 10 años de servicio. El monto inicial se establece en 4 Bases de Prestaciones y Contribuciones.
- 2) Pensión Especial Reparadora. Beneficiarios: Personas detenidas y procesadas por la Justicia Militar o Civil que sufrieron privación de libertad entre el 09/02/1973 y el 28/02/1985, en un lapso superior a un año y no hubieran sido sometidas a proceso. Esta situación debe ser evaluada por una Comisión Especial, quien será la que determine el derecho por unanimidad. No está condicionada a requisitos de edad y servicios. El monto inicial se establece en 8.5 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

IV.17. Ley N° 18.394 de 24/10/2008. Flexibilización en el acceso a las Jubilaciones

Por esta ley se cambiaron algunos requisitos para acceder a prestaciones de jubilación, intentando una mayor equidad y un mejor acceso al sistema de seguridad social:

- Mínimo de años de trabajo requeridos para la Jubilación común (Causal Vejez): Se rebajan de 35 a 30 años.
- Combinación de años de edad y de trabajo para la Jubilación por edad avanzada: una persona que llega a los 70 años puede jubilarse por edad avanzada si tiene 15 años de trabajo, pero si tiene más años de trabajo, puede jubilarse antes de los 70 años: con 69 años, si tiene al menos 17 años de trabajo, y así sucesivamente.
- Medida de equidad de género. El art. 14 establece: "...las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo, o por cada hijo que hayan adoptado siendo éste menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años." **Se introduce el enfoque de género implementando una medida que contempla la menor densidad de cotización de la mujer a causa del tiempo**

destinado a los cuidados familiares. Con esto se mejora la accesibilidad a la prestación de jubilación para aquellas mujeres que no han podido completar la cantidad de años de trabajo requeridos, o mejorar los montos jubilatorios al adicionar años.

IV.18 Ley 18.246 de 27/12/2007. Regulación de la Unión Concubinaria.

En el capítulo V de la Ley 18.246 - Derechos y obligaciones de Seguridad Social - se establece que los concubinos y concubinas tienen derecho a recibir los beneficios de seguridad social que reciben los cónyuges, especialmente la Pensión de Sobrevivencia, modificando artículos de la Ley 16713.

“Artículo 14.- Agrégase al artículo 25 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el siguiente literal:

"E) Las concubinas y los concubinos, entendiéndose por tales las personas que, hasta el momento de configuración de la causal, hubieran mantenido con el causante una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual y que no resultare alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del artículo 91 del Código Civil".